

AUTO No.
Valledupar,

1524

24 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 13 de septiembre de 2018, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, informó a esta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de auto No. 529 del 05 de junio de 2018, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 0996 del 12 de agosto de 2015, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos para el proyecto correspondiente a una planta de triturado en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, a nombre de Construcciones el cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4.

Que a través de Resolución No. 0859 del 24 de agosto de 2016, la Dirección General de Corpocesar, modificó parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0996 del 12 de agosto de 2015, a Construcciones el cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4, adicionando al proyecto una planta de producción de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Lote 1 A, en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, ordenado a través de Auto No. 529 del 05 de junio de 2018, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 0996 del 12 de agosto de 2015, y la Resolución No. 0859 del 24 de agosto de 2016, en donde se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1524 DE 24 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

2

➤ **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0996 del 12 DE AGOSTO DE 2015:**

ARTICULO SEXTO: Imponer a Construcciones el cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4, las siguientes obligaciones:

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 4. Cumplir con las normas y estándares de emisiones establecidas en la normatividad ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la planta, donde se determine los niveles de inmisión de material particulado PST, PM10, comprobando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de Calidad de Aire.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 15. Determinar los niveles de ruido en el área de influencia de la planta, a efectos de cuantificar los niveles de ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta; comparar los niveles de emisión de ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente y presentar mapa de ruido.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1º) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección General de Corpocesar a través de la Resolución No. 0996 del 12 de agosto de 2015, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos para el proyecto correspondiente a una planta de triturado en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, a nombre de Construcciones el cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4. Que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1524 DE 24 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDO S.A. CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

3

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros".

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1524 DE 24 DIO 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

4

ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según Resolución No. 619 de 1997, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica, para las actividades desarrolladas en las plantas de trituración de material pétreo.

Que el Decreto 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", establece en su:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. *Del permiso de emisión atmosférica.* El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. *Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.* Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, registrá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.
(Decreto 1541 de 1978, art. 222).

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.
(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. 913 DE 14 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

5

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento.* Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.1. *Régimen de transición.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

(Decreto 3930 de 2010, art. 76).

Que en vista de que Construcciones El Cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4, NO cumplió con las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 0996 del 12 de agosto de 2015, por medio del cual se le otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimientos para el proyecto correspondiente a una planta de triturado en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de Construcciones El Cóndor S.A., con identificación tributaria No. 890.922.447-4., por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de Construcciones el cóndor S.A., y/o a quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la carrera 25 No.3-45, piso 3 Mail del Este- Medellín-Antioquia. Tel 3173796104, Email- adriana.nunez@condor.com, para la notificación de este proveído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1524 24 DIC 2018

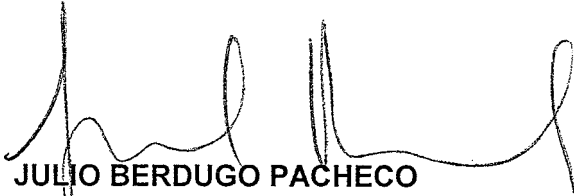
CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. CON
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 890.922.447-4.

6

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa 
Revisó: Julio Berdugo P.J.O.J.
Exp. C.G.S.A. No. CJA 111-08

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181